

1621/04/26 - 1633/09/29

ID dokumentua: 0002357

Id_URI_eusk: 368744

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin eta Bartolome Arteagafuica.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 62 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín y Bartolomé de Arteagafuica, contra el Concejo de Bergara. .

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 62 h.

1634

1634

Pedimento de Salptra

De Martin de Arceaga Guia y Barne
de Arceaga Guia hermanos

Contra

Alonso de la Villa de Segura
Sindico procurador general

Eno. *[Signature]*

[Vertical text on the right edge of the page]

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record or a set of instructions, possibly related to land or property, given the mention of "Mora Mexico" and "Sancti Spiritus".

13
Handwritten text in Spanish, continuing from the previous page. It includes a section titled "Requisitoria" (Requisition) and mentions "Sancti Spiritus" and "Mora Mexico". The text is dense and covers most of the page.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Almex Magna

Almex Louani

Almex

Mucho pedim.

t

17

Martin de Atteaga finca por mi y en nombre de Bartolome de Atteaga finca en Hernando en la causa de nuestra limpieza y de alguna con el conde y sindico desta Villa, digo que a doze años por unas dimes que por mi se intento la dicha causa y como entonces se vana conforme a lo decretado por esta muy noble y muy leal provincia por ella fue nombrado por diligencia Leon de Curco yucar Vecino de la Villa de Rentaria y fue a saber las diligencias a las partes y lugares que por mi se vana le fue ordenado y mandado por ella y hechas las presentes que estan en el proceso y despues aca lo he dexado de continuar por que de parte del dicho Leon de Curco se me puso pleito sobre el salario de sus ocupaciones si leavia de pagar mas o menos del que pedia y asi en esto como en lo que me hizo que este el dicho quietencia y por falta del de estado parado y sin embargo que despues aca ha tomado la dicha provincia otro nuevo estilo y forma mediante los autos de Vista y reuista de la real audiencia y chancilleria de Valladolid y decretos que en sus juntas tiene hechos en la sustancia no ay diferencia pues estan ya hechas las diligencias como esta dicho por diligencia nombrado por la prov. y es lo mismo que si por v.m. fuera nombrado y por ellos consta ser yo y el dicho Hernando hijos de algo y limpios de toda mala rraza por nos otros y por nuestros padres y abuelos y demas nuestros maiores paternos y maternos y de tendientes de casas solares infanzones originarios del señorio de Viquega, y solo a la diferencia en el modo y estilo del primer pedido y su conclusion el qual lo hizo como entonces era estilo y

Juan de Madariaga indico procurador de la villa de
 esta villa de Madariaga respondiendo al nuncio de don
 de artaga dia, Bartolome de artaga de nro en re
 piden de nro almitidos a la ve bidad de la villa por
 de lo que a los oficios y honores en que son admitti
 dos los dnos difos de los linijos = digo que no proce
 de ni salugar, y no los debe denegar lo que piden
 por lo que y porque no se halla que los dnos m
 de artaga y Bartolome de artaga ni sus padres
 aquellos ni a sus parados ay anido ni sus difos
 de los linijos de toda mala fama ni de
 cendientes de las casas que se desheren en su primer
 yudimiento y quando lo sean los dnos casas no sean
 y nra conas y otras de difos de los sin yegunt
 y por lo qual y los demas dno no se hacen en
 favor de los difos y por esto alegar a Nro pido que
 el dno de nro lo que piden los dnos y los ponga
 perpetuo silencio y pido justicia los dnos y para
 de los dnos

Juan de Madariaga

Libre la Carta Requiritoria que se sigue
de los señores de la Real Audiencia de
Buenos Aires en el año de mil e setenta e
seis. En ella se contiene que se mande
que se libere la Carta Requiritoria que se sigue
de los señores de la Real Audiencia de
Buenos Aires en el año de mil e setenta e
seis.

Yo recebo
Juan de los Rios

Ante mí
Juan de los Rios

+

Martin de Arteaga fiscal promisor y por Bartolome de Arteaga mi her.
en el pleito de vecindad con Juan Perez de Madariaga sindico procura
dor general del concejo de esta villa de Bergara presento ante v.
las probanzas echas con certacion contrarias assi en la anteglesia
desa Martin de Arteaga del nombre de Bergara con Requiritoria de
v. como en esta villa = ante pido y suplico mande hacer publicacion
de las dhas probanzas y que se me de traslado de todo para alegar sobre
que pido Justicia y costas y para ello etc.

Joan de calgomendia furo casadoaley, y bendición de la santa madre
yglesia Romana y en su matrimonio tubieron por su hijo a legiti- mas, a
dhas cathalina Joan de lo rregu madre de los dhas articulantess y por
tal, facianon y alimentaron tratandola y llamandola de hi Cayella
a ellos de padres y comunmente su amida y Deputada por su hi Caye
lla ay Publicaroz y fama y comun opinion etc

X 4 *1875*
Isaen etc quillas dhas casas de arteaga fuica, Du elorregu an
dia y calgomendia han sido y son solares han sido y moradas
antiguissimas de cuyo Principio no ay memoria de notorios nobles
hijos dalgo libes de todo genero de pechos tributos y composi-
onis y ental posesion bel quari fama y Deputacion han estado y es
tantas dhas casas y qualquiera de ellas en años veinte y tres y en
ta y en mas años y de tanto tiempo aca que no ay memoria de hom-
bres en contrario y los dueños y señores y descendientes de las dhas
casas y qualquiera de ellas han sido y son notorios nobles hijos dal-
go y nfancomes de sangre y solar conocido y como tales no han pa-
gado ni pagan en ninguna parte de las que han o uido y morado
ningun genero de tributos pechos y composi- onis que suelen y acos-
tumbrian pagar los hombres buenos pecheros de estos Reynos ni han
sido, en padronados con ellos antes han sido admitidos entre los que
des y ofi- cios publicos de gobierno y justicia en tiempo de paz y guerra
en las dhas ante yglesias de fuica y gamuz y en su tadha villa y en la de
onate y otras partes donde han vivido y morado en no con los noto-
rios nobles hijos dalgo y sus anidos y sus guardados aca dar no en
su tiempo todas las franquicias libertades esenciones y munici-
dades y prerrogativas que se suelen y acostumbrian guardar

alos notorios nobles hijos dalgo de estos Reynos y del dho señorio de viz-
caya y de esta prouincia de guipuzcoa sin que fomas se ayado no yado co-
suen contrario y asilo anido los testigos en quarenta años y oyeron
asus arguans que tambien en su tiempo lo rieron y oyeron que publi-
co y notorio etc

Isaen etc quillos dhas articulantess por medio de los dhas Mar-
tin de arteaga fuica su padre y abuelo legiti- mos fueron y son des-
cendientes y originarios de la dha casa solar de arteaga sita en la
dha ante yglesia de fuica = y por la parte de la dha maria saenz
de du subuela materna de la dha casa solar de Du sita en la
dha ante yglesia de gamuz = y por parte de la dha cathalina Joan
de lo rregu *fuica* su madre de la dha casa solar de lo rregu an-
dia y por la de la dha maria Joan de calgomendia y por tales su
abuela materna de la dha casa solar de calgomendia y por tales des-
cendientes y originarios de las dhas casas solares por los dhas sus pa-
dres abuelos y de mas antepasados han sido y son tenidos y comun-
mente Deputados y Reconocidos por los dueños y señores de las dhas
casas en ocasiones publicas y particulares de dhas mortuorios
y otras ocasiones en que se comunlan y se Reconocen los de una paren-
ta y de otra y el dho martin de arteaga padre de los dhas arti-
culantess fue hi legiti- mo de la dha casa solar de fuica y por des-
cendientes de las dhas casas solares y no por otra causa ni Raon
alguna los dhas articulantess y los dhas sus padres abuelos y de
mas antepasados Paternos y maternos han sido y son noto-
rios nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido y ental posesion
y el quari fama y Deputacion tenidos y Deputados de diez

veintetresenta o cinquenta o cien años y de tanto tiempo
acaque memoria de hombres no es en contrario y por lo tanto de
todamaculla y maga de su dolo y moros y penitenciados por el
santo oficio y como tales nobles h[ic]os dalgo y limpios han sido
admitidos a los oficios y honores publicos de paz y guerra y en las
asonadas y levantadas de guerra maestras y de senas y alar
des a quienes son admitidos los que son notorios nobles h[ic]os
dalgo limpios en el dho señorio y en esta dha provincia y han
sido y son guardadas las franquicias libertades y mudadas
y esenciones de los demas h[ic]os nobles dalgo de estos Reynos sin que
jamás ay an pagado y contribuido ni sido en padronados en las
y mposiciones pechos tributos y de otras cosas de hombres buenos pecheros
ni sea y adho visto ni oydo cosa en contrario que asi lo ay en pa
sado los supieran y hubieran oydo los testigos por la particular
noticia que de las dhas casas y de sus descendientes han teni
do y tienen y no pudieran ser menores y entodo su tiempo y por lo me
nos en quatroenta años ha sido lo ha visto y oydo a sus abuelos
que tambien en el suyo lo mismo vieron y oyeron y es publico
y notorio publico y fama sin contradiccion fama ni rumor
alguno en contrario etc

6 y tendela publicacion y fama y como en primer articulo
Andres Lopez de cada =
Por presentado este articulo y se admite en
quanto a lugar. Y que por el tenor de las que
se presentaron los testigos que fueron
presentados con oposicion de la dha contraria no se p[ueden]

El señor Andres yere de Xerez de la frontera
ordinario de esta villa de Xerez de la frontera
A veinte y quatro de mayo de mill e
seiscientos y treinta y tres años = Andres de
Xerez de la frontera = ante mi Juan de la Cruz =
Festado = andia = y notario = no valga =
En memoria de lo que se ha dicho en el original
y en fe delo firmo y sello =
Juan de la Cruz

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

37
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and fills most of the page.]

N

[Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page. The text is dense and fills most of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and fills most of the page, with some lines starting with large initials. The script is dark and somewhat faded in places. At the bottom of the page, there are several diagonal lines, possibly a signature or a decorative flourish.

41
Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and fills most of the page, with some lines starting with large initials. The script is dark and somewhat faded in places. At the bottom of the page, there are several diagonal lines, possibly a signature or a decorative flourish.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is written on aged, stained paper.]

[The reverse side of the page is mostly blank, showing faint bleed-through from the text on the adjacent page.]

Los tres hijos que fueron presentados por parte de marion
 Bartolome de Trujillo fura hermano en el pleito de rigidez Juan de
 Conde conago de los Cavalleros de la villa de Segura
 y Juan Perez de Madariaga su procurador de ambos general suan e examinado
 al libro de las Punturas siguientes

1a Para que se han punturas de los conciminos de los
 Paues de rigidez y de la villa de los plios y si concimino amarrado
 de ruygo fura y Catalina Soares de Monregui de ruygo legimio
 de los dros de ruygo fura ya Martin de ruygo fura y Martin
 suan de Duu sumuon abuelo de ruygo fura ya Miguel Soares
 de Monregui y Maria Soares de ruygo fura sumuon abuelo
 matrimo todos de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 mate y de la ante y de Martin de ruygo fura en el senorio de
 Orizaga y ruygo fura de las casas de ruygo fura de
 Orizaga ante y de Duu ruygo fura ante y de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura

2a Si suen de ruygo fura de ruygo fura y de ruygo fura
 de Duu abuelo de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura

3a Si suen de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura

4a Si suen de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura
 de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura de ruygo fura

obra de su propiedad seimenes para
particular noticia que atiendo a tiene
de las cosas de esta. y para con veintidós
y cinco de fix tambien que los otros
culantes por medio del dho Martin de
Arceaga su padre son de arriendos de la
solar en Masca y de las mismas partes
y salidas que de suso bandhas y etc.

Person de
6 Ma yltima que. Dico que lo que adho
esta verdad ratifico en el otorgar
del dho juram. y firmo con nombre

de don Juan de los rios
y don Juan de los rios
+ misal, de gauray

Antemi
grande tanja

En la dha sala de los juicios de la Magdalena de la d.
de veraz el dia mes y año dho, ante el
C. ante el dho Martin de Arceaga
y en nombre del dho Sr. me subieron
presente yoit. y su gran parte Pedro
y sus de omes y a. de la dha.
dueno y seña de la casa solar de su agellido
y amien de jurado en forma y geometria de
deix verda.

1 Ha primera que. En el articulo dho
que conde las partes litigantes. y a
Martin de Arceaga ma y endias y enoio

A Catalina Joaniz de los rios y su mujer
de junta y partes legittimas de los otros
y culantes y con do as i bien a sus agellos
maternos Miguel y banes de los rios y
y Maria Joaniz de la comendia y su mujer
de juntas = y tiene noticia de este y de lo
de las cosas de los rios y andia y
de la comendia y de las en su d. de la d.
de Leonate y de la d. y de lo de.

2 El flarosex de edad de setenta años y co
masoneros y que no es pariente de
las partes que litigan ni le tocan las
preguntas generales de la ley

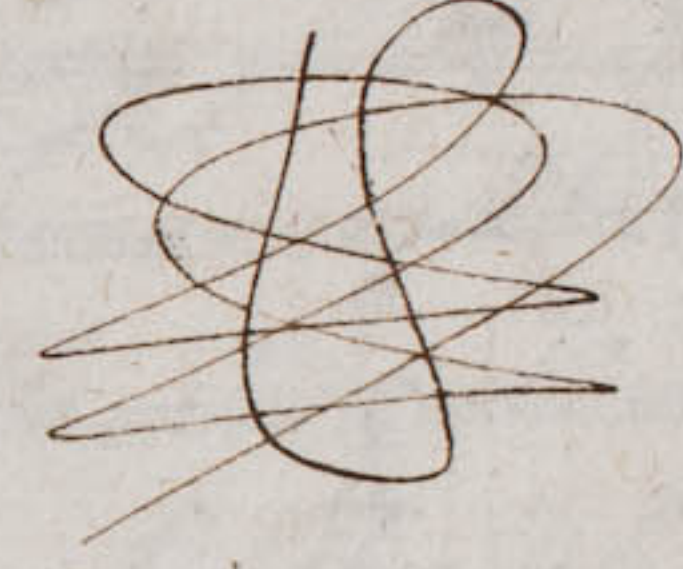
3 La segunda que. Dico que lo que de la dha
que el dho Martin de Arceaga ma y
endias se fizo legitima y con la dha
Joaniz de los rios y banes y su mujer
y de su matrimonio tubieron quatro hijos legit
mos a los dhos Martin y Bartolome de
Arceaga y Catalina de Arceaga y su
de Arceaga y con tales hijos y
alimentaron llamandolos de hijos y ellos
de padres y fueron honrados y tenidos y
comun m. y regutados y partes sus hijos, y
esto es por de

4 Ha tercera que. En el articulo dho que los
dho Miguel y banes de los rios y Maria Joaniz
de la comendia fueron marido y mujer legi
timos duenos y señores de la dha casa de
y de su legitima y de sus otros y de la dha
y de su legitima y de sus otros y de la dha

Catalina su madre de los que
articulantes. La suya y alimentaron
como a tal hijo y fue criada y criada
muñamente. Como es publico y notorio
esto. Responde
A la quarta pregunta. Dize que sabe que
las dhas cosas. de los que en dia y
algomedia. antido y son polares, auitacione
y moradas antiquissimas, de notorio, noble
hijosdalgo. de suyo y un dize no a
memoria y libres de todo genero. de
pechos tributos y impusiciones = Jan que
tiene not. es eto. de cierto tributo o ante
que gagan los duenos de la dha cosa de
ellos que en dia. es por una heredad, o man
canal que llaman duria y lo an ellos. pero
no por deves la dha cosa como el su. y not.
y sabe muy bien que los duenos. y se
no es de andientes de la dha cosa de los
y qualquiera de las. antido y son notorios
nobles hijosdalgo. de sangre y solar y no a
libres de pagar como no an pagado ni gagan
ningun genero. de los dhas tributos y pechos
y impusiciones que suelen y a los rumban
y gagan los hombres buenos y otros de estos
de no = y an sido y son admitidos a los
onores y oficios de justicia y gouerno. de
uandadas y alades y demas o capione
onoficial, que sola m. se admiten los nobles
hijosdalgo. no los que no lo son. y los, an
sido y son suada a todo de las que se

Responde Linertades y prerrogativas que
se guardan a los tales hijosdalgo = todo lo
qual es eto. aribabito de las cosas en
estos linertades y choanos. que tiene me
morias y not. de las cosas de eto. y
de suya y un beindad. Joio de la dha
de quere cañ o ariaga y su genero que murio
de mas de ochenta años. y a otros muchos
y mas antiguos que ellos lo mismo. auian
visto y oido en su tiempo. sin auer
cosa en contra de ello. y esto es qui.
y notorio publico y fama y fama
y opinion de los que responde
A la quinta pregunta. Dize que sabe asi bien
que los dhas Martin y Baz me se de eto. y
articulantes. son de andientes. y sus hijos y
de la dha cosa y polares de los que en
andia y algomedia y ome de de las
dhas cosas. Joio de los que y Maria
Joio de algomedia madre y auela de los
de sus antegados = y goernados. son go
el siguiente no es de nobles hijosdalgo
de sangre y solar y no a. y linertades de
toda mala y aca de de genitendidos
y aca de de la Inquisicion = y
de el santo oficio. de la Inquisicion = y
y notales auidas y tenidos y comun m. de regu
rados. sin auer cosa en contra, que si
de la lo siguiente. o lo yera de la y no
y endiera sermenos. = y tambien tiene y do
de eto y go. que por medio de el dho Mar
tin de la dha cosa. son los dhas articulantes
de andientes de la cosa de la dha cosa

Martín de Ortega fuyca por mí y por Bartolomé de Ortega mis
heros en el pleyto con el conçejo de esta villa y sus indico procurador
general acusando su debida pido y suplico a v. m. mande hazer
publicacion de mis pro uancas y dar me tres lado dellas para alegar
sobre quipido Justicia y para ello etc



Porche la publicacion de las pro uancas
que se fize en la get. en quelta m. y
de la ley. y de setes lado a las q.
y alegar. Probo y o b. l. b. a. l. e.
Andres de berecenas en v. m.
Agim. de fullis de mill q. m. b.
Andres de berecenas y tres o b. = Antem
Joandeotania

not. m. In b. e. r. d. h. o. d. i. a. p. o. l. l. e. b. n. o. t. i. f. i. c. a. l. o.
susodho a Martin de Ortega por mí y
su heros. y en fe dello firme
Joandeotania

not.

Media p[re]s[ent]e. hi[er]o[gr]af[ia] misma not[icia] en
a Joan de el Madariaga su indico p[ro]cur[ador]
general del Rey de Cast[illa]. = d[ic]ho que
lo/ya es que se fe =

Joan de Madariaga

Mar tin de artaga fuyca por mi en nombre de Bartolome de
artaga mi her[edero] en el pleyto con el condestable de los conalleros hi[er]o[gr]af[ia]
d[ic]ho de artaga y su anper de madariaga su indico p[ro]cur[ador]
del general d[ic]ho que por las p[ro]uaciones por mi presentadas y lo de
mas autuado alia en arm[as] que yo y el d[ic]ho mi her[edero] hemos p[ro]uado muy
cumplidamente con mucho numero de testigos mayores de toda
capcion todo lo contenido en n[uestro] p[re]d[ic]to y articulado y
fina yntencion con tal qual el d[ic]ho indico no aprouado como
no podia cosa alguna = Por lo qual arm[as] p[re]d[ic]to y suplico que se
y p[ro]uea segun y como se contiene en n[uestro] p[re]d[ic]to nuevo de n[uestro]
de mayo de treinta que es de Justicia la qual p[re]d[ic]to y costas para
ello esta y conchuyopara de finitua =



Metelador las dhas cosas y solo que dixeran
nos, se le entregue el dho. y proveya
que el dho. alcaide Andres de el dho.
ciudad comando en verso. Ante de
Julio y emill deis. y cuenta y cuenta
y cuenta y cuenta y cuenta y cuenta
Antemi
Joan de la Cruz

no en
on
1.
En la dha. villa de el dia mes y año dho. yo el dho.
notifiquese la get. de esta dha. y prohibi
do. de fustos. a Martin de Arcaque
y en nombre de Max. me de Arcaque
y de la dha. = y dho. que a fustos de el dho.
tiene alegado. y gravado y negando lo per
judicial y en dho. y en dho. y en dho.
fina. - esto respondio de que yo
Joan de la Cruz

Metelador de la dha. villa de el dia mes y año dho. yo el dho.
notifiquese la get. de esta dha. y prohibi
do. de fustos. a Martin de Arcaque
y en nombre de Max. me de Arcaque
y de la dha. = y dho. que a fustos de el dho.
tiene alegado. y gravado y negando lo per
judicial y en dho. y en dho. y en dho.
fina. - esto respondio de que yo
Joan de la Cruz

Yo el dho. de la dha. villa de el dia mes y año dho. yo el dho.
notifiquese la get. de esta dha. y prohibi
do. de fustos. a Martin de Arcaque
y en nombre de Max. me de Arcaque
y de la dha. = y dho. que a fustos de el dho.
tiene alegado. y gravado y negando lo per
judicial y en dho. y en dho. y en dho.
fina. - esto respondio de que yo
Joan de la Cruz

